

C.E. Nº 201055

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 25 MAY 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 10 de febrero de 2012.

ANTECEDENTES

FLACSO es un organismo internacional de carácter autónomo y regional, creado en 1967, por iniciativa de la UNESCO y algunos gobiernos latinoamericanos. Su principal objetivo es promover las ciencias sociales en América Latina y el Caribe.

En la actualidad, el Acuerdo General de *FLACSO* cuenta con diecisiete Países Miembros, todos ellos de América Latina y el Caribe: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Honduras, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay, Perú, República Dominicana y Surinam.

La República Oriental del Uruguay adhirió al *Acuerdo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*, suscrito en San José de Costa Rica del 5 al 8 de junio de 1979, aprobado por Ley N° 17.976 de fecha 26 de junio de 2006.

El funcionamiento de *FLACSO* está regido tanto por su reglamentación interna cuanto por las directrices que emiten sus 3 Órganos de Gobierno: la Asamblea General, el Consejo Superior y el Comité Directivo. La coordinación del funcionamiento de la Facultad, así como su representación legal, está bajo la responsabilidad de la Secretaría General, la cual tiene Sede en Costa Rica desde 1979.

FLACSO realiza diversas actividades académicas: docencia de postgrado, investigación, difusión, extensión académica, desarrollo de programas de doctorados, maestrías y especialización en distintas áreas de las ciencias sociales, y brinda también cooperación técnica.

Estas actividades son desarrolladas en doce Unidades Académicas con sede en algunos de los países miembros (siete Sedes, tres Programas y tres Proyectos).

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En Uruguay, *FLACSO* se encuentra actualmente realizando actividades propias de instalación y de difusión de su misión.

TEXTO

El Acuerdo consta de un breve Preámbulo y 19 Artículos.

En el Preámbulo, las Partes declaran la necesidad de constituir un Acuerdo de institucionalización de la Sede de *FLACSO* en Uruguay, según lo establecido en el Acuerdo Constitutivo de *FLACSO* y en pro de permitir y favorecer el desarrollo de programas y actividades en el país además de otorgarle las prerrogativas, privilegios e inmunidades en atención a su calidad de organismo internacional.

El Artículo 1 presenta las definiciones en tanto el Artículo 2 contempla el objetivo del Acuerdo, establecer la Sede de *FLACSO*.

El Artículo 3 establece que los objetivos de la Sede de *FLACSO* serán los mismos que los definidos en el Acuerdo de creación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Por los Artículos 4 y 5 se definen los privilegios e inmunidades de la Sede de *FLACSO*: inmunidad de jurisdicción y ejecución en el territorio de la República, inviolabilidad de sede y archivos.

El Artículo 6 determina que *FLACSO* se hará cargo de las medidas para la solución de litigios derivados de contratos u actos de derecho privado.

El Artículo 7 otorga a *FLACSO* el derecho de tener, transferir y convertir fondos, metales preciosos y divisas de cualquier clase.

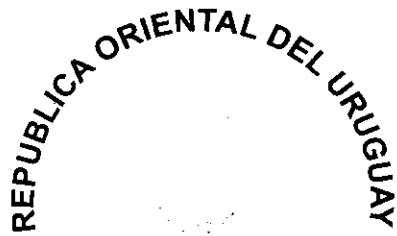
Por el Artículo 8 se exonera a la Sede de *FLACSO* de todo impuesto o gravamen directo, y de derechos de aduana, restricciones de importación o exportación para los materiales indispensables para el cumplimiento de sus funciones, excepto las que estén prohibidas por la República.

El Artículo 9 le concede a la Sede de *FLACSO*, las facilidades necesarias de comunicaciones, el uso de claves, correspondencia, correo o valijas.

El Artículo 10 establece que *FLACSO* dará debida consideración a las observaciones que le fuera hecha por el Gobierno.

El Artículo 11 otorga las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se conceden a un funcionario de una organización internacional, a todo funcionario internacional de *FLACSO*, no ciudadano ni residente permanente uruguayo. Asimismo el Artículo le concede carácter de Jefe de Misión de organismo internacional, al Director de la Sede de *FLACSO*.

El Artículo 12 acuerda que *FLACSO* se hará responsable y tomará las medidas adecuadas para la solución de litigios con sus funcionarios que gocen de inmunidad.



C.E. Nº 201047

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En los Artículos 13 y 14 se declaran los privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Sede de *FLACSO*: inmunidad de jurisdicción y ejecución, inviolabilidad de documentos, y para los no ciudadanos uruguayos además, exenciones en materia cambiaria; todos los que son concedidos para el funcionamiento de las finalidades de *FLACSO*.

El Artículo 15 presenta el régimen de seguridad social al que estará sujeto el personal. Mientras que el personal local queda sujeto a la legislación laboral local, el personal extranjero tendrá derecho a los seguros y beneficios sociales que determine *FLACSO*, por reglamento interno.

Por el Artículo 16 se determina que cualquier diferencia sobre la aplicación o interpretación del Acuerdo será sometido a procedimiento de negociación directa entre las Partes.

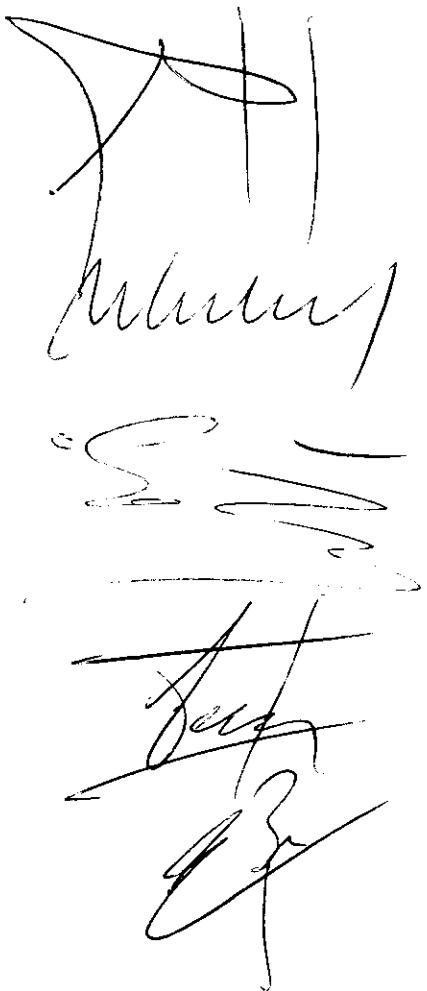
El Artículo 17 establece que el Acuerdo se mantendrá en vigor mientras permanezca la Sede de *FLACSO* en Uruguay o en caso contrario, hasta tanto ésta haya liquidado sus bienes en el país.

El Artículo 18 faculta a las Partes, por consentimiento mutuo, a la modificación o denuncia del Acuerdo.

Y, por último, el Artículo 19 fija la entrada en vigor a los 30 días de la última notificación de cada una de las Partes, del cumplimiento de sus respectivas formalidades de aprobación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 201048

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

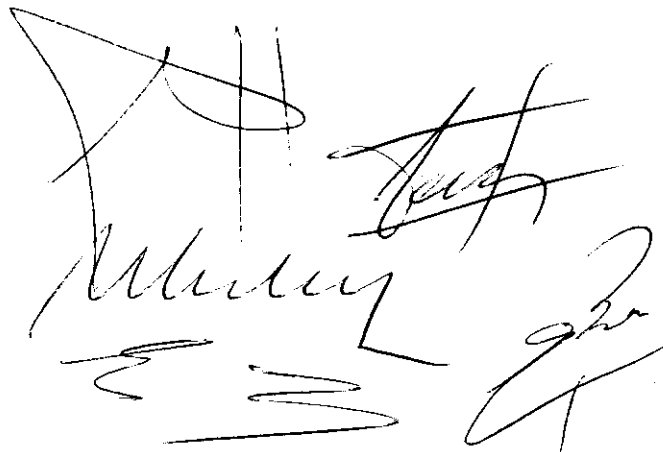
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 25 MAY 2012

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 10 de febrero de 2012.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'M. L.'. To its right, there are two more distinct signatures. Additionally, there are some faint, illegible markings and what might be a stamp or another signature partially visible on the left side.





República Oriental del Uruguay

ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

La República Oriental del Uruguay (en adelante "la República") por una Parte, y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (en adelante "FLACSO") por la otra Parte, con el objetivo del establecimiento de una Sede Académica en la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que FLACSO es un Organismo Internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países Latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales, mediante el acuerdo suscrito en San José de Costa Rica del 8 de junio de 1979;

Que la República Oriental del Uruguay es Parte del Acuerdo de Constitución de la **FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES**, ratificado por Ley N° 17.976 del 26 de junio de 2006;

Que según lo establecido en el Acuerdo Constitutivo, artículo VIII, párrafo 1, se prevé la firma de un Acuerdo para la institucionalización de la Sede de FLACSO en la República Oriental del Uruguay y por tanto para el funcionamiento de ésta en el país;

Que dicho Acuerdo, a los efectos de que FLACSO pueda iniciar el desarrollo de sus programas y actividades en la República, debe establecer las normas para regular su funcionamiento y determinar las prerrogativas, privilegios e inmunidades en atención a su calidad de Organismo Internacional y a la legislación nacional e internacional;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- a) "**REPUBLICA**", la República Oriental del Uruguay;







República Oriental del Uruguay

- b) "FLACSO", la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales;
- c) "ACUERDO", el presente Acuerdo;
- d) "SEDE DE FLACSO", los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario, ocupados por la Sede Académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales;
- e) "BIENES DE LA SEDE DE FLACSO", los inmuebles, muebles, derechos, fondos de cualquier moneda, divisas, haberes, ingresos, publicaciones y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de FLACSO;
- f) "ARCHIVOS", la correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, disquetes, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean de propiedad o estén en poder de FLACSO;
- g) "FUNCIONARIOS DE FLACSO (INTERNACIONAL)", las personas que integran el personal técnico-profesional de FLACSO y/o administrativos, designados o contratados internacionalmente con la autorización del Comité Directivo de FLACSO para la Sede, siempre que ellos no sean nacionales uruguayos, ni residentes permanentes en la República Oriental del Uruguay;
- h) "EMPLEADOS LOCALES", el personal de la Sede de FLACSO contratado localmente por el Director para tareas académicas, administrativas o de servicio.

ARTICULO II

El presente Acuerdo se suscribe con el objeto de establecerse en la República Oriental del Uruguay una Sede de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

ARTICULO III

Son objetivos de la Sede de FLACSO los definidos en el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo de Creación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de San José de Costa Rica, del 8 de junio de 1979.



República Oriental del Uruguay

ARTICULO IV

La Sede de FLACSO y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Oriental del Uruguay, excepto en los casos en que se renuncie expresamente a dicha inmunidad.

ARTICULO V

1. La Sede y los archivos de la Sede será inviolables.
2. Los bienes de la Sede de FLACSO, cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, estarán exentos de toda forma de registro, requisa, confiscación, expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada, y de toda otra forma de restricción.

ARTICULO VI

La Sede de FLACSO se obligará a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios derivados de contratos u otros actos de Derecho Privado en que sea Parte.

ARTICULO VII

La Sede de FLACSO tendrá derecho a:

- a) Tener fondos, metales preciosos, divisas corrientes de cualquier clase y llevar cuentas en cualquier divisa;
- b) Transferir sus fondos, metales preciosos y divisas corrientes dentro y fuera del país;
- c) Convertir a cualquier otra divisa la moneda corriente que mantenga en su poder, al tipo oficial de cambio del país.

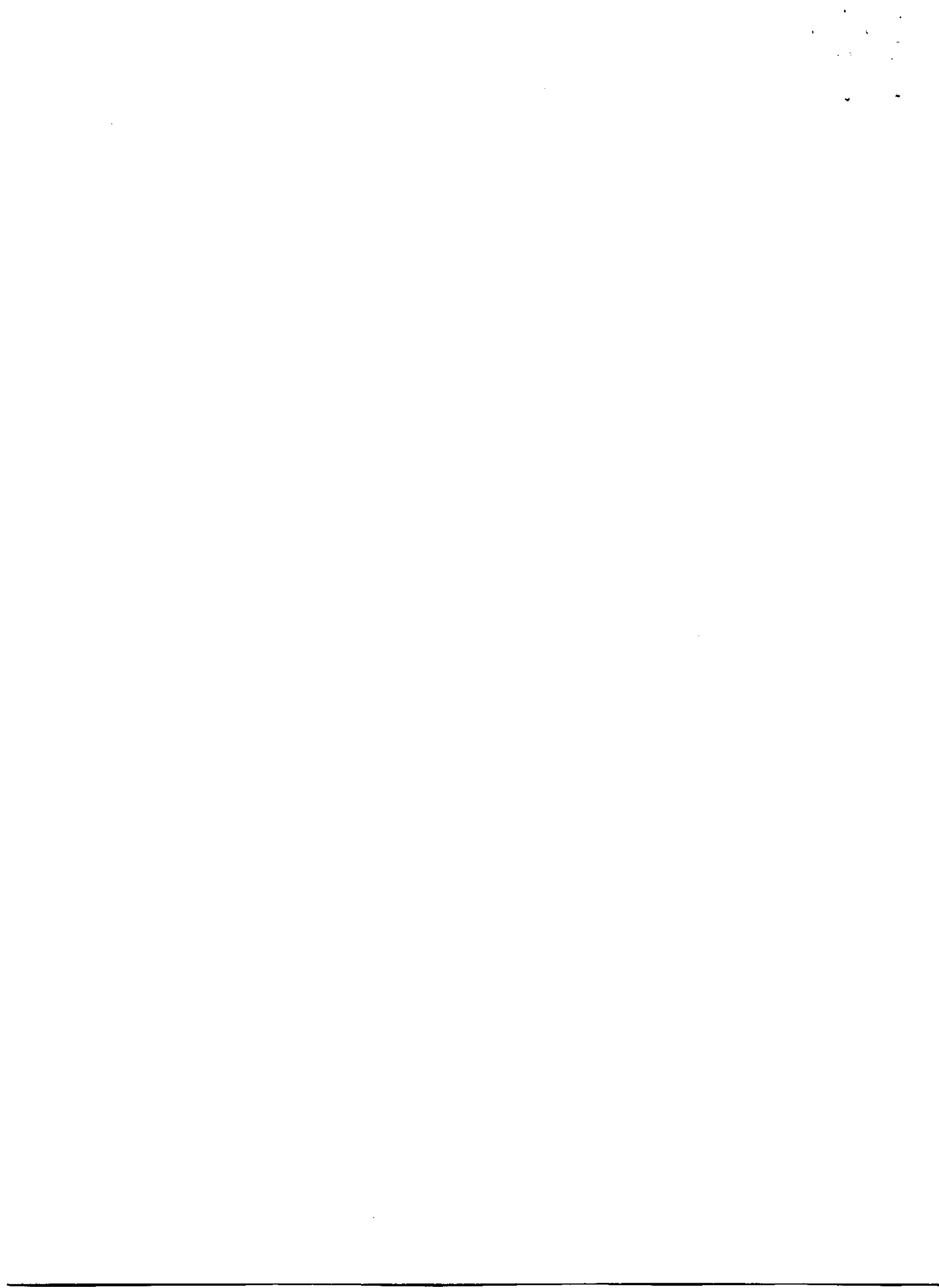
ARTICULO VIII

La Sede de FLACSO y sus bienes estarán exentos, en el territorio de la República Oriental el Uruguay, de:

- a) Todo tributo o gravamen directo.
- b) Derechos de aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

importación y exportación de efectos y útiles Indispensables para el normal cumplimiento de sus cometidos, salvo en lo que a exportaciones e importaciones se refiere, de aquellos que están prohibidos por la legislación de la República.

ARTICULO IX

La Sede de FLACSO gozará, para sus comunicaciones oficiales, en el territorio de la República Oriental del Uruguay, de facilidades en sus comunicaciones, pudiendo usar claves y despachar correspondencia y comunicaciones por correo o valijas.

ARTICULO X

La Organización, en ejercicio de los derechos que le son acordados en el presente Acuerdo, en los artículos que anteceden y siguientes, dará debida consideración a toda observación que le fuera hecha por el Gobierno y procurará en lo posible atenderla, salvaguardando sus propios intereses.


ARTICULO XI

1. Los funcionarios internacionales y el personal especializado de la Sede de FLACSO ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y que no sean ciudadanos uruguayos o residentes permanentes al momento de su designación, gozarán de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se otorgan a los funcionarios de Organizaciones Internacionales acreditados ante la República Oriental del Uruguay.

2. El Director de la Sede de FLACSO tendrá el carácter de Jefe de Misión de Organismo Internacional.

ARTICULO XII

La Sede de FLACSO se obliga a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios en los que esté implicado un funcionario que, por razón de su cargo, goce de inmunidad.


ES COPIA DEL ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ARTICULO XIII

Los funcionarios de la Sede de FLACSO gozarán de:

- a) Inmunidad de jurisdicción y ejecución por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones.

Aquellos funcionarios que no fueran ciudadanos uruguayos o no tuvieran residencia permanente en el país, gozarán también de las facilidades y exenciones en materia cambiaria que fueran necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO XIV

Los privilegios, inmunidades y franquicias otorgadas en el presente Acuerdo son concedidos exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades propias de la Sede de FLACSO.

ARTICULO XV

1. El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Oriental del Uruguay.
2. Los funcionarios y empleados extranjeros tendrán derecho a los seguros y beneficios sociales que se determinen en el reglamento interno del personal de la Sede de FLACSO.

ARTICULO XVI

Cualquier diferencia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo se someterá al procedimiento de negociación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Sede de FLACSO.

MINISTERIO DE INTERIO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL
COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ARTICULO XVII

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras el territorio de la República Oriental del Uruguay sea sede de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Sin embargo, en caso contrario, sus disposiciones seguirán rigiendo hasta que la Sede de FLACSO haya liquidado sus bienes.

ARTICULO XVIII

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes dando aviso por escrito a la otra, con seis meses de anticipación.

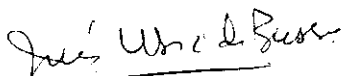
ARTICULO XIX

El presente Acuerdo será aprobado por la República Oriental del Uruguay y por la Asamblea General de la FLACSO a propuesta del Consejo Superior, y cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de sus respectivas formalidades de aprobación y entrará en vigor a los 30 días de la última notificación recibida.

Hecho en Montevideo, a los 10 días del mes de FEBRERO de 2012, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos


Por la República Oriental
del Uruguay


Por la Facultad Latinoamericana
de Ciencias Sociales


INES UBICI
Embajadora
a cargo de Tratados


ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

La República Oriental del Uruguay (en adelante "la República") por una Parte, y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (en adelante "FLACSO") por la otra Parte, con el objetivo del establecimiento de una Sede Académica en la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que FLACSO es un Organismo Internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países Latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales, mediante el acuerdo suscrito en San José de Costa Rica del 8 de junio de 1979;

Que la República Oriental del Uruguay es Parte del Acuerdo de Constitución de la **FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES**, ratificado por Ley N° 17.976 del 26 de junio de 2006;

Que según lo establecido en el Acuerdo Constitutivo, artículo VIII, párrafo 1, se prevé la firma de un Acuerdo para la institucionalización de la Sede de FLACSO en la República Oriental del Uruguay y por tanto para el funcionamiento de ésta en el país;

Que dicho Acuerdo, a los efectos de que FLACSO pueda iniciar el desarrollo de sus programas y actividades en la República, debe establecer las normas para regular su funcionamiento y determinar las prerrogativas, privilegios e inmunidades en atención a su calidad de Organismo Internacional y a la legislación nacional e internacional;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- a) "**REPUBLICA**", la República Oriental del Uruguay;



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

- b) "FLACSO", la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales;
- c) "ACUERDO", el presente Acuerdo;
- d) "SEDE DE FLACSO", los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario, ocupados por la Sede Académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales;
- e) "BIENES DE LA SEDE DE FLACSO", los inmuebles, muebles, derechos, fondos de cualquier moneda, divisas, haberes, ingresos, publicaciones y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de FLACSO;
- f) "ARCHIVOS", la correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, disquetes, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean de propiedad o estén en poder de FLACSO;
- g) "FUNCIONARIOS DE FLACSO (INTERNACIONAL)", las personas que integran el personal técnico-profesional de FLACSO y/o administrativos, designados o contratados internacionalmente con la autorización del Comité Directivo de FLACSO para la Sede, siempre que ellos no sean nacionales uruguayos, ni residentes permanentes en la República Oriental del Uruguay;
- h) "EMPLEADOS LOCALES", el personal de la Sede de FLACSO contratado localmente por el Director para tareas académicas, administrativas o de servicio.

ARTICULO II

El presente Acuerdo se suscribe con el objeto de establecerse en la República Oriental del Uruguay una Sede de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

ARTICULO III

Son objetivos de la Sede de FLACSO los definidos en el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo de Creación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de San José de Costa Rica, del 8 de junio de 1979.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

ARTICULO IV

La Sede de FLACSO y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Oriental del Uruguay, excepto en los casos en que se renuncie expresamente a dicha inmunidad.

ARTICULO V

1. La Sede y los archivos de la Sede será inviolables.
2. Los bienes de la Sede de FLACSO, cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, estarán exentos de toda forma de registro, requisa, confiscación, expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada, y de toda otra forma de restricción.

ARTICULO VI

La Sede de FLACSO se obligará a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios derivados de contratos u otros actos de Derecho Privado en que sea Parte.

ARTICULO VII

La Sede de FLACSO tendrá derecho a:

- a) Tener fondos, metales preciosos, divisas corrientes de cualquier clase y llevar cuentas en cualquier divisa;
- b) Transferir sus fondos, metales preciosos y divisas corrientes dentro y fuera del país;
- c) Convertir a cualquier otra divisa la moneda corriente que mantenga en su poder, al tipo oficial de cambio del país.

ARTICULO VIII

La Sede de FLACSO y sus bienes estarán exentos, en el territorio de la República Oriental el Uruguay, de:

- a) Todo tributo o gravamen directo.
- b) Derechos de aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la





República Oriental del Uruguay

importación y exportación de efectos y útiles Indispensables para el normal cumplimiento de sus cometidos, salvo en lo que a exportaciones e importaciones se refiere, de aquellos que están prohibidos por la legislación de la República.

ARTICULO IX

La Sede de FLACSO gozará, para sus comunicaciones oficiales, en el territorio de la República Oriental del Uruguay, de facilidades en sus comunicaciones, pudiendo usar claves y despachar correspondencia y comunicaciones por correo o valijas.

ARTICULO X

La Organización, en ejercicio de los derechos que le son acordados en el presente Acuerdo, en los artículos que anteceden y siguientes, dará debida consideración a toda observación que le fuera hecha por el Gobierno y procurará en lo posible atenderla, salvaguardando sus propios intereses.

ARTICULO XI

1. Los funcionarios internacionales y el personal especializado de la Sede de FLACSO ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y que no sean ciudadanos uruguayos o residentes permanentes al momento de su designación, gozarán de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se otorgan a los funcionarios de Organizaciones Internacionales acreditados ante la República Oriental del Uruguay.
2. El Director de la Sede de FLACSO tendrá el carácter de Jefe de Misión de Organismo Internacional.

ARTICULO XII

La Sede de FLACSO se obliga a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios en los que esté implicado un funcionario que, por razón de su cargo, goce de inmunidad.





República Oriental del Uruguay

ARTICULO XIII

Los funcionarios de la Sede de FLACSO gozarán de:

- a) Inmunidad de jurisdicción y ejecución por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones.

Aquellos funcionarios que no fueran ciudadanos uruguayos o no tuvieran residencia permanente en el país, gozarán también de las facilidades y exenciones en materia cambiaria que fueran necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO XIV

Los privilegios, inmunidades y franquicias otorgadas en el presente Acuerdo son concedidos exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades propias de la Sede de FLACSO.

ARTICULO XV

1. El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Oriental del Uruguay.
2. Los funcionarios y empleados extranjeros tendrán derecho a los seguros y beneficios sociales que se determinen en el reglamento interno del personal de la Sede de FLACSO.

ARTICULO XVI

Cualquier diferencia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo se someterá al procedimiento de negociación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Sede de FLACSO.

23





República Oriental del Uruguay

ARTICULO XVII

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras el territorio de la República Oriental del Uruguay sea sede de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Sin embargo, en caso contrario, sus disposiciones seguirán rigiendo hasta que la Sede de FLACSO haya liquidado sus bienes.

ARTICULO XVIII

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes dando aviso por escrito a la otra, con seis meses de anticipación.

ARTICULO XIX

El presente Acuerdo será aprobado por la República Oriental del Uruguay y por la Asamblea General de la FLACSO a propuesta del Consejo Superior, y cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de sus respectivas formalidades de aprobación y entrará en vigor a los 30 días de la última notificación recibida.

Hecho en Montevideo, a los 10 días del mes de FEBRERO de 2012, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos

Por la República Oriental del Uruguay

Por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

Inés Urdinola de Busso
INES URDINOLA
Embajadora
Dirección de Trade

ESTADO DE...